DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

I. **Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de RESOLUTIVO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

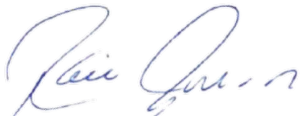

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_09_2022_SIPOT_1T_2022_ART69** , en la sesión celebrada el 18 de Abril de 2022.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_09_2022_SIPOT_1T_2022_ART69.pdf

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/265/20
Folio No. 02/MP-0080/02/19

Mexicali, Baja California, a 27 de Enero del 2020.

C. LUIS HORACIO CHACON CASTRO

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establecen que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del

petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, el **C. LUIS Horacio Chacón Castro** en calidad de promovente, y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular, para el proyecto **"Extracción de materiales pétreos arroyo Neji"**, en lo sucesivo denominado como el proyecto, con pretendida ubicación en el cauce del arroyo Neji, Municipio de Tecate, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular la fracción IX, inciso C, que establece que podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular relativa al proyecto, presentada por el promovente, y

RESULTANDO:

1. Que el 5 de febrero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito del 4 de febrero del mismo año, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en

materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave 02BC2019MD012.

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 7 de febrero de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número N° DGIRA/006/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 31 de enero al 6 de febrero de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

3. Que el 10 de abril de 2019, el **promovente** ingresó a esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha y año, remitiendo la página 3-D de la sección Clasificados del diario "El Mexicano" de fecha 9 de abril de 2019, en el cual se publicó el extracto del proyecto.

4. Que el 18 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular correspondiente a disposición del público en calle 3ª y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.

5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/586/19 de fecha 19 de febrero de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial,** otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que hasta la fecha de la emisión del presente oficio se haya pronunciado al respecto.

6. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1129/19 de fecha 3 de abril de 2019, recibido por el promovente el 12 de junio del mismo año, en donde se solicitó información adicional del proyecto **"Extracción de materiales pétreos arroyo Neji"**, misma que consistió en:

   1 Deberá de presentar la vinculación del proyecto con aquellos criterios de regulación ecológica (CRE) por sector de actividad establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de Julio de 2014, para tal efecto deberá de considerar como es que el proyecto cumple con

cada uno de los criterios de regulación ecológica.

2 Estudio geológico – geofísico, los sondeos deberán ser a cada 500 metros (estos sondeos deberán dar inicio en la cota 0+000 y terminar en la última cota, dentro de la poligonal solicitada) y las fotografías se tomaran en campo en cada uno de los sondeos, con sus respectivas coordenadas geográficas de referencia en DATUM WGS84.

3 Plano indicando la profundidad a la cual quedara el manto freático después de la extracción, esta no podrá ser menor de 4 m.

4 Determinación del nivel freático a una distancia no mayor a 5 m.

5 Análisis del cauce del arroyo en relación al comportamiento sedimentológico y su condición actual.

6 Cronograma de trabajo

7. Que el promovente presento escrito de fecha 2 de septiembre de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 3 de septiembre del mismo año, en donde solicita prorroga de 30 días adicionales al oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1129/19 de fecha 3 de abril del 2019.

8. Que el 15 de octubre de 2019, el promovente presento ante esta Delegación Federal información adicional solicitada en el oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1129/19 de fecha 3 de abril de 2019, del proyecto **"Extracción de materiales pétreos arroyo Neji".**

9. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera sus comentarios acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación Federal la opinión de la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNANT)**, de acuerdo con lo referido en el Resultando **5** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal considera que dicha instancia de gobierno no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso C

del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con las Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de julio del 2014.

II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando **4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

III. Que conforme a lo manifestado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, el proyecto consiste en la explotación de materiales pétreos en el polígono A de 179,241.486 m^2 y polígono B de 157,772.100 m^2 dándonos una superficie total de 337,013.580 m^2, con una rasante de corte de 1.5 m de profundidad en el banco del arroyo Neji, Municipio de Tecate, Baja California.

El volumen de extracción será de 505,520.379 m^3 de arena del cauce antes mencionado, mismo que se proyecta extraerlo en un periodo de 5 años, teniendo un volumen mensual de 8,425.339 m^3, y un volumen anual de 101,104.075 m^3. El área del proyecto se ubica en los siguientes polígonos:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO A						
LADO					COORDENADAS UTM	
EST	PV	AZIMUT	DIST.	V	Y	X
1	2	50° 38' 01.14"	356.671	1	3,583,799.6875	562,980.7835
2	3	35° 21' 59.18"	161.908	2	3,584,025.9153	563,256.5278
3	4	15° 20' 49.98"	190.443	3	3,584,157.9462	563,350.2410
4	5	49° 09' 09.25"	99.333	4	3,584,341.5984	563,400.6452
5	6	94° 39' 18.51"	86.391	5	3,584,406.5665	563,475.7857
6	7	144° 40' 23.23"	83.430	6	3,584,399.5552	563,561.8915
7	8	123° 21' 56.32"	135.296	7	3,584,331.4876	563,610.1340
8	9	74° 59' 49.61"	42.967	8	3,584,257.0775	563,723.1302
9	10	49° 38' 29.33"	376.318	9	3,584,268.2004	563,764.6330
10	11	87° 14' 19.07"	119.831	10	3,584,511.8923	564,051.3904
11	12	121° 34' 20.05"	234.172	11	3,584,517.6654	564,171.0821
12	13	91° 48' 41.08"	103.248	12	3,584,395.0590	564,370.5925
13	14	140° 38' 01.44"	109.252	13	3,584,391.7954	564,473.7885
14	15	258° 46' 08.86"	34.426	14	3,584,307.3316	564,543.0846
15	16	271° 48' 41.08"	165.556	15	3,584,300.6267	564,509.3182
16	17	301° 34' 20.05"	230.284	16	3,584,305.8599	564,343.8453
17	18	267° 14' 19.07"	61.392	17	3,584,426.4304	564,147.6477
18	19	229° 38' 29.33"	365.928	18	3,584,423.4728	564,086.3267
19	20	254°59' 49.61"	103.631	19	3,584,186.5092	563,807.4867
20	21	303° 21' 56.32"	192.644	20	3,584,159.6825	563,707.3881
21	22	324° 40' 23.23"	58.375	21	3,584,265.6330	563,546.4959
22	23	274° 39' 18.51"	6.663	22	3,584,313.2595	563,512.7409
23	24	229° 09' 09.25"	43.241	23	3,584,313.8003	563,506.0995
24	25	195° 20' 49.98"	178.980	24	3,584,291.4048	563,480.1975
25	26	215° 21' 59.18"	189.856	25	3,584,118.8076	563,432.8373

26	27	230° 38' 01.14"	368.733	26	3,583,963.9866	563,322.9381
27	1	320° 38' 01.14"	90.000	27	3,583,730.1079	563,037.8684
SUPERFICIE 179,241.486 m²						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO B						
LADO					COORDENADAS UTM	
EST	PV	RUMBO	DIST.	V	Y	X
28	29	69° 24' 21.29"	139.608	28	3,584,392.1192	564,525.3431
29	30	67° 45' 32.97"	229.585	29	3,584,441.2257	564,656.0298
30	31	85° 40' 50.55"	290.315	30	3,584,528.1237	564,868.5337
31	32	96° 38' 04.78"	149.728	31	3,584,549.9886	565,158.0240
32	33	128° 13' 00.34"	76.769	32	3,584,532.6894	565,306.7488
33	34	106° 45' 23.46"	83.720	33	3,584,485.1969	565,367.0647
34	35	73° 26' 33.65"	88.428	34	3,584,461.0598	565,447.2303
35	36	41° 53' 48.85"	134.722	35	3,584,486.2596	565,531.9919
36	37	47° 48' 58.70"	259.434	36	3,584,586.5399	565,621.9584
37	38	51° 26' 31.59"	218.348	37	3,584,760.7522	565,814.1977
38	39	75° 49' 57.29"	162.160	38	3,584,896.8496	565,984.9412
39	40	215° 28' 16.17"	83.720	39	3,584,936.5393	566,142.1692
40	41	231° 26' 31.59"	282.699	40	3,584,868.3573	566,093.5873
41	42	227° 48' 58.70"	251.932	41	3,584,692.1497	565,872.5228
42	43	221° 53' 48.85"	155.491	42	3,584,522.9749	565,685.8423
43	44	253° 26' 33.65"	140.777	43	3,584,407.2359	565,582.0069
44	45	286° 45' 23.46"	127.703	44	3,584,367.1180	565,447.0670
45	46	308° 13' 00.34"	68.372	45	3,584,403.9354	565,324.7867
46	47	276° 38' 04.78"	115.646	46	3,584,446.2328	565,271.0686
47	48	265° 40' 50.55"	267.494	47	3,584,459.5943	565,156.1973
48	49	247° 45' 32.97"	216.687	48	3,584,439.4481	564,889.4632
49	50	249° 24' 21.29"	110.902	49	3,584,357.4320	564,688.8977
50	1	320° 58' 15.47"	94.868	50	3,584,318.4229	564,585.0831
SUPERFICIE 157,772.100 m²						

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por el promovente, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente:

a) Vegetación:

- Vegetación presente en el sitio del proyecto, está compuesta por plantas arbustivas y herbáceas, típicas de ecosistemas riparios y comunes en cauces arenosos de arroyos

intermitentes de la zona árida, como:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
Guatamote	*Baccharis salicifolia*	----------
Gordolobo	*Erioganum fasciculatum*	----------
Pino salado	*Tamarix pentandra*	----------
----------	*Heterotheca grandiflora*	----------
Chamizo rodador	*Salsola tragus*	----------

- En el polígono de explotación hay presencia de plantas herbáceas exóticas invasoras que crecen y se esparcen rápidamente desplazando agresivamente a la vegetación riparia.

- Dentro del polígono por explotar no se localizan especies de flora catalogadas en alguna categoría de riesgo, de las consideradas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo".

- Vegetación vecina al sitio del proyecto.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Guatamote	*Baccharis salicifolia*
Mostacilla	*Brasica rapa*
----------	*Coreopsis gigantea*
Toloache	*Datura wrightii*
Gordolobo	*Eriogonum fasciculatum*
Golondrina	*Euphorbia leucophylla*
----------	*Heraclem sphondylium*
----------	*Heterotheca grandiflora*
Ejotillo	*Isomeris arbórea*
Lentisco	*Malosma laurina*
Cholla	*Opuntia acanthocarpa*
Nopal	*Opuntia littoralis*
Candelilla	*Pedilanthus macrocarpus*
Cachanilla	*Pluchea serícea*
Mezquite	*Prosopis sp.*
Higuerilla	*Ricinus communis*
Sauce	*Salix sp.*
Chamizo rodador	*Salsola tragus*
Jojoba	*Simmondsia chinensis*

Lengua de vaca	*Sonchus oloraceus*
Pino salado	*Tamarix pentandra*

b) Fauna:

- Especies representativas en la zona del proyecto:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Paloma huilota	*Zenaida macroura*
Halcón de campo de harris	*Circus cyaneus*
Conejo matorralero	*Sylvilagus bachmani*
Codorniz de california	*Callipepla californica*
Cuervo común	*Corvus corax*
Liebre	*Lepus californicus*

- La bibliografía consultada señala la distribución de más especies que las avistadas, registradas para nuestra región y en particular relacionadas con la vegetación a continuación se mencionan las especies para la zona del proyecto:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Gavilán cooper	*Accipiter cooperi*
Azulejo	*Aphelocoma*
Tecolote de cuernos	*Bubo virginianus*
Halcón cola roja	*Buteo jamaicensis*
Codorniz de california	*Callipepla californica*
Colibrí cabeza roja	*Calypte anna*
Colibrí cabeza violeta	*Calypte costae*
Pinzón mexicano	*Carpodacus mexicanus*
Zopilote	*Catharter aura*
Curruca	*Chamaea fasciata*
Halcón de campo de Harris	*Circus cyaneus*
Carpintero de pechera	*Colaptes auratus*
Cuervo	*Corvus corax*
Chipe de corona	*Dendroica coronata*
Chipe negrogris	*Dentroica nigrescens*
Chipe negro amarillo	*Dentroica townsendi*
Mosquero californiano	*Empidonax difficilis*
Correcaminos	*Geococcyx californianus*
Golondrina risquera	*Hirundo pyrrhonota*
Oriol amarillo, bolsero encapuchado	*Icterus cucullatus*
Junco ojo oscuro, carbonero	*Junco hyemalis*

Verduguillo	*Lanius ludovicianus*
Carpintero bellotero	*Melanerpes formicivorus*
Gorrión cantor	*Melospiza melodia*
Cenzontle norteño	*Mimus polyglottos*
Clarín norteño	*Myadestes townsendi*
Papamoscas cenizo	*Myiarchus cinerascens*
Pedrote corona negra	*Nycticorax nycticorax*
Codorniz de montaña	*Oreortyx picta*
Gorrión común ingles	*Passer domesticus*
Gorrión de sabana	*Passerculus sandwichensis*
Gorrión vulpino	*Passerella iliaca*
Capulinero negro	*Phainopepla nitens*
Tigrillo	*Pheucticus melanocephalus*
Carpintero californiano	*Picoides nuttallii*
Toqui semillero	*Pipilo erythrophthalmus*
Toqui pardo	*Pipilo fuscus*
Tangara capucha roja	*Piranga ludoviciana*
Mosquero cardenal	*Pyrocephalus ribinus*
Zanate	*Quiscalus mexicanus*
Rascón limícola	*Rallus limícola*
Rascón picudo	*Rallus longirostris*
Mosquero negro	*Sayomis nigricans*
Papmoscas negro	*Sayomis nigricans*
Mosquero llanero	*Sayomis saya*
Zumbador de allen	*Selasphorus sasin*
Azulejo garganta azul	*Sialía mexicana*
Sita pecho blanco	*Sitta carolinensis*
Chupasavia maculadoa	*Sphyra picus varius*
Colibrí garganta rayada	*Stellula calliope*
Triguero occidental	*Stumella neglecta*
Estomino común	*Sturmus vulgaris*
Golondrina	*Tachycineta talassina*
Chivirin cola oscura	*Thryomanes bewickii*
Cuitlacoche ceniciento	*Toxostoma cinercum*
Cuitlacoche norteño	*Toxostoma longirrostris*
Cuitlacoche	*Toxostoma redivivum*
Mirlo primavera	*Turdus megratorius*
Mosquero madrugador	*Tyrannus verticalis*
Tirano gritón	*Tyrannus vociferans*
Lechuza de campanario	*Tyto alba*
Vireo aceitunado	*Vireo bellii*
Pelucilla	*Wilsonia pusilla*
Paloma alas blancas	*Zenaida asiática*

Paloma huilota	*Zenaida macroura*
Gorrión de corona blanca	*Zonotrichia leucophrys*
Liebre	*Lepus californicus*
Conejo matorralero	*Sylvilagus bachmani*
Cacomiztle	*Bassariscus astutus*
Coyote	*Canis latrans*
Gato montes	*Lynx rufus*
Musaraña	*Notisorex crawfordi*
Venado cola negra	*Odocoileus hemionus fuliginatus*
Puma	*Puma concolor*
Zorrillo pinto	*Spilogale putorius*
Tejón	*Taxidea taxus*
Tuza	*Thomomys umbrinus*
Zorra plateada	*Urocyon cinereoargenteus*
Mapache	*Procyon lotor*
Rata canguro	*Dipodomys sp.*
Rata pálida	*Neotoma lepida*
Rata	*Neotoma fuscipes*
Rata de campo	*Neotoma sp.*
Rata	*Perognathus baileyii*
Rata	*Peromyscus californicus*
Rata	*Peromyscus crinitus*
Víbora de cascabel	*Crotalus ruber*
Serpiente de cascabel del oeste	*Crotalus viridis*
Boa rosada	*Lichanura trivirgata*
Lagartija cornuda	*Phrynosoma coronatum*
Culebra topera	*Pituophis melanoleucos*
Culebra	*Scaphiopus hammondi*
Lagartija espinosa	*Sceloporus occidentalis*
Ardilla terrestre	*Spemophilus beecheyi*
Lagartija manchada de los costados	*Uta stanburiana*
Murciélago mediano	*Antrozous pallidus*
Murciélago	*Myotis californicus*
Murciélago	*Myotis spp.*

- En el predio del proyecto no se observaron especies de fauna silvestre con algún tipo de estatus de las listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- El sitio del proyecto, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal y/o estatal.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

V. Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 7 de Octubre del 2014, el sitio del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 2, la cual quedo definida con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, particularmente en el subsistema 1.2.S.3.2.a-2.

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California 2014.

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental UGA 2, con los siguientes rasgos de identificación:

Centro de población (CP): CP-San Quintín, CP-Luis Echeverría (El Hongo), CP-La Rumorosa, CP-Guadalupe Victoria, CP-Mexicali, CP-Tijuana, CP-Ensenada.

El polígono solicitado para el aprovechamiento de arena se encuentra en la Unidad Ambiental 2 con una superficie de 16,196.369 has.

Política de Aprovechamiento Sustentable:

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productoras en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

La conclusión es que la actividad propuesta no contraviene ningún lineamiento establecido para la UGA 2 que le corresponde de acuerdo al POE de BC (2014).

Esta Delegación Federal, analizo la información presentada por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular evaluada, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

7. *Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Que el promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto es una zona federal del arroyo Neji. Así mismo el Programa de Ordenamiento al que hace referencia ejerce su soberanía en el Estado de Baja California, por lo que lo establecido en dicho ordenamiento es aplicable al presente proyecto.

Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad.

CLAVE	CRITERIO
MIN 10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN 11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.
MIN 12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.
MIN 13	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contar contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN 14	El material ´pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios especificaos dentro del predio sin que se afecte

	algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN 15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la perdida de especímenes que no puedan replantarse.
MIN 16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizaran para el abandono del sitio.
MIN 17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.
MIN 18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.
MIN 20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizara de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmosfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.
MIN 22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, paras prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.

CLAVE	CRITERIO
HIDRO 01	Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.
HIDRO 03	En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicaran técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde se deberán utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo.

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Desarrollo de Obras y Actividades
1. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
6. No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como cañones, lechos y cauces de arroyo, zonas pendientes pronunciadas, zonas de fallas geológicas, zona de deslizamientos, y zonas litorales expuestas a oleaje de tormenta y procesos de erosión.
7. Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.
Recurso Agua
8. No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.
9. No se permiten edificaciones ni el establecimiento de asentamiento humanos en áreas de recarga de acuíferos.
10. Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.
11. En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitara la afectación al lecho de ríos, arroyos y a los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales
1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
10. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberán prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.
SECTOR SECUNDARIO
Subsector Industria Extractiva
1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetara a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.
2. Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 m.
3. Las obras y actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.

El promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Delegación Federal considera lo siguiente:

Criterio	Comentario de la Delegación Federal
Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizaran para el abandono del sitio.	El promovente presento ante esta Delegación Federal, una manifestación de impacto ambiental del proyecto "Extracción de materiales pétreos arroyo Neji", para ser evaluada en material de impacto ambiental para la extracción de materiales pétreos del proyecto en mención.
El aprovechamiento de recursos naturales se sujetara a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.	El promovente se sujetó a este ordenamiento, toda vez que presento el Manifiesto de Impacto Ambiental, ante esta Autoridad Federal.
Las obras y actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.	La actividad está regulada por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecida en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por lo dispuesto por el Artículo 5 inciso R) del Reglamento de la Ley antes referida en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.	A efecto de asegurar que los lineamientos del presente Ordenamiento sean aplicados por el promovente, esta Delegación Federal, establece condicionantes en las que el promovente deberá sujetar las obras y actividades del proyecto, como una estrategia de explotación sustentable del recurso.

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal concluye que el proyecto, es congruente con la política y los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, ya que a través del mismo y con la aplicación de condiciones particulares para el desarrollo de la actividad, impuestas por la Delegación Federal a través del presente resolutivo, se evitaran efectos negativos al ambiente.

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por el promovente, se tiene lo siguiente:

- No se abrirán nuevos caminos de acceso al sitio, únicamente se utilizaran los existentes, única

y exclusivamente se realizan operaciones de mantenimiento del camino de acceso dentro del predio ya que es necesario para el buen funcionamiento y buen mantenimiento de los camiones de transporte.

- Se dará cumplimiento a las especificaciones establecidas por la CONAGUA relativas a la capacidad del cuerpo de agua para la remoción de la cuota de extracción del material pétreo.
- Se implementaran los lineamientos que establezcan CONAGUA y SEMARANT para el desarrollo de la actividad.
- En la zona de extracción, se estableció como medida de protección de los bordes del arroyo una zona de amortiguamiento para evitar su modificación.
- Se tomaran las precauciones necesarias para evitar la afectación sobre el suelo y la vegetación de las áreas adyacentes a las zonas del proyecto.
- El material generado de la limpieza del sitio se mantendrá a los extremos del cauce del arroyo, para evitar la obstrucción del cauce y posteriormente se utilizara en la restauración de los bordes de acuerdo a lo que establece la CONAGUA.
- No se realizara ninguna obra civil.
- Las operaciones de cribado, carga y descarga de material pétreo se realizaran con el máximo cuidado, aunque por las características del material arena solo producen emisiones de polvo mínimas, aunado a la forma de extracción.
- Con el propósito de reducir al máximo la generación de polvo por los vehículos, se establecerá una velocidad máxima de 20 km/h y en caso necesario se mantendrán húmedas las vías de acceso.
- En lo que respecta a las emisiones de gases y humos de los motores de combustión interna de la maquinaria, resulta inevitable dichas emisiones, pero se considera serán mínimas en relación a la cantidad de maquinaria y equipo que se utilizara, aunado al mantenimiento preventivo del mismo.
- Las emisiones de ruido y vibraciones por las actividades del proyecto serán mínimas, pues el mantenimiento les permitirá operar al máximo posible de eficiencia. Los decibeles de la retroexcavadora es de 84 – 93 decibeles.
- Las operaciones se realizaran en forma puntual.
- El producto se trasladara a los clientes directamente.
- La maquinaria se trasladara al finalizar labores a la zona que se adecuara para su resguardo, esta medida permitirá la revisión diaria de los vehículos previa a su traslado al arroyo.
- Para la maquinaria se contara con un programa preventivo de mantenimiento, el mantenimiento se hará de manera externa.

Para lo anterior, el promovente manifiesta que al momento del despalme se realizara en la zona donde se reconoce como área aprovechable, en la capa de suelo que sea removida se acumulara sobre ambos márgenes del cauce de manera que se logren restituir las condiciones originales

del cauce, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, conforme se realice la explotación se ira dejando una pendiente suave que permita asegurar la correcta nivelación del terreno, dejando la superficie lo más homogénea posible y libre de huecos, hoyos o amontonamientos de material al interior del cauce y considerando en los extremos evitar algunos escalonamiento que perjudique la dinámica misma del cauce, para ello se propone establecer taludes de 2:1, prolongando la rasante hasta encontrar el lecho del arroyo esto es con el objeto de evitar derrumbes que afecten áreas colindantes, aunado a lo anterior, arropará los taludes con el material producto del desmonte para promover el crecimiento de la vegetación y la estabilidad del suelo y que a su vez aumente la superficie de contacto del agua que llegue a la superficie del arroyo y propiciar condiciones edáficas necesarias para la recuperación de los elementos bióticos alterados, principalmente la vegetación riparia (especies invasoras, anuales y algunas perennes), que a su vez facilitará el retorno de la fauna, una vez que se terminen las actividades del proyecto, así como la depositación de sedimentos lo cual contribuirá a la recuperación del relieve del cauce.

Esta Delegación Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del proyecto al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Delegación Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por el promovente, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

VII. Que el Artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que "*una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.*" La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá "*autorizar total o parcialmente*" el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Delegación Federal cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en tiempo y superficie. Por lo que en ejercicio de dicha facultad, esta Autoridad determina autorizar únicamente la primera anualidad del aprovechamiento, la cual únicamente ocupará una superficie de 67,402.00 m^2 de los 337,013.00 m^2 que comprende el proyecto. El volumen autorizado en Materia de Impacto Ambiental de manera precautoria es de 67,402.00 m^3 a una profundidad de corte de 1 metro.

Las anualidades posteriores, nuevas superficies y volúmenes correspondientes quedan supeditados al cumplimiento de los términos y condicionantes y a su vez a los resultados del programa de monitoreo al que se refiere la Condicionante 4.

VIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que indica que las obras y actividades en humedales, manglares...así como en sus litorales o zonas federales requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la

Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Delegación Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso R), que indica que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus zonas litorales o zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento,

estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa, con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de Noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación que en sus Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los

lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades de explotación de arena del proyecto, que consiste en la explotación de materiales pétreos de manera precautoria en una superficie de 67,402.00 m² de los de 337,013.00 m² y con una rasante de corte de 1 m de profundidad en el banco del cauce del arroyo Neji, Municipio de Tecate, Baja California.

El volumen autorizado en Materia de Impacto Ambiental de manera precautoria en su primer anualidad es de 67,402.00 m³ de arena del cauce antes mencionado. El polígono se ubica en las siguientes coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO A						
LADO					COORDENADAS UTM	
EST	PV	AZIMUT	DIST.	V	Y	X
1	2	50° 38' 01.14"	356.671	1	3,583,799.6875	562,980.7835
2	3	35° 21' 59.18"	161.908	2	3,584,025.9153	563,256.5278
3	4	15° 20' 49.98"	190.443	3	3,584,157.9462	563,350.2410
4	5	49° 09' 09.25"	99.333	4	3,584,341.5984	563,400.6452
5	6	94° 39' 18.51"	86.391	5	3,584,406.5665	563,475.7857
6	7	144° 40' 23.23"	83.430	6	3,584,399.5552	563,561.8915
7	8	123° 21' 56.32"	135.296	7	3,584,331.4876	563,610.1340
8	9	74° 59' 49.61"	42.967	8	3,584,257.0775	563,723.1302
9	10	49° 38' 29.33"	376.318	9	3,584,268.2004	563,764.6330
10	11	87° 14' 19.07"	119.831	10	3,584,511.8923	564,051.3904
11	12	121° 34' 20.05"	234.172	11	3,584,517.6654	564,171.0821
12	13	91° 48' 41.08"	103.248	12	3,584,395.0590	564,370.5925
13	14	140° 38' 01.44"	109.252	13	3,584,391.7954	564,473.7885
14	15	258° 46' 08.86"	34.426	14	3,584,307.3316	564,543.0846
15	16	271° 48' 41.08"	165.556	15	3,584,300.6267	564,509.3182
16	17	301° 34' 20.05"	230.284	16	3,584,305.8599	564,343.8453
17	18	267° 14' 19.07"	61.392	17	3,584,426.4304	564,147.6477

18	19	229° 38' 29.33"	365.928	18	3,584,423.4728	564,086.3267
19	20	254°59' 49.61"	103.631	19	3,584,186.5092	563,807.4867
20	21	303° 21' 56.32"	192.644	20	3,584,159.6825	563,707.3881
21	22	324° 40' 23.23"	58.375	21	3,584,265.6330	563,546.4959
22	23	274° 39' 18.51"	6.663	22	3,584,313.2595	563,512.7409
23	24	229° 09' 09.25"	43.241	23	3,584,313.8003	563,506.0995
24	25	195° 20' 49.98"	178.980	24	3,584,291.4048	563,480.1975
25	26	215° 21' 59.18"	189.856	25	3,584,118.8076	563,432.8373
26	27	230° 38' 01.14"	368.733	26	3,583,963.9866	563,322.9381
27	1	320° 38' 01.14"	90.000	27	3,583,730.1079	563,037.8684
SUPERFICIE 179,241.486 m²						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO B						
LADO					COORDENADAS UTM	
EST	PV	RUMBO	DIST.	V	Y	X
28	29	69° 24' 21.29"	139.608	28	3,584,392.1192	564,525.3431
29	30	67° 45' 32.97"	229.585	29	3,584,441.2257	564,656.0298
30	31	85° 40' 50.55"	290.315	30	3,584,528.1237	564,868.5337
31	32	96° 38' 04.78"	149.728	31	3,584,549.9886	565,158.0240
32	33	128° 13' 00.34"	76.769	32	3,584,532.6894	565,306.7488
33	34	106° 45' 23.46"	83.720	33	3,584,485.1969	565,367.0647
34	35	73° 26' 33.65"	88.428	34	3,584,461.0598	565,447.2303
35	36	41° 53' 48.85"	134.722	35	3,584,486.2596	565,531.9919
36	37	47° 48' 58.70"	259.434	36	3,584,586.5399	565,621.9584
37	38	51° 26' 31.59"	218.348	37	3,584,760.7522	565,814.1977
38	39	75° 49' 57.29"	162.160	38	3,584,896.8496	565,984.9412
39	40	215° 28' 16.17"	83.720	39	3,584,936.5393	566,142.1692
40	41	231° 26' 31.59"	282.699	40	3,584,868.3573	566,093.5873
41	42	227° 48' 58.70"	251.932	41	3,584,692.1497	565,872.5228
42	43	221° 53' 48.85"	155.491	42	3,584,522.9749	565,685.8423
43	44	253° 26' 33.65"	140.777	43	3,584,407.2359	565,582.0069
44	45	286° 45' 23.46"	127.703	44	3,584,367.1180	565,447.0670
45	46	308° 13' 00.34"	68.372	45	3,584,403.9354	565,324.7867
46	47	276° 38' 04.78"	115.646	46	3,584,446.2328	565,271.0686
47	48	265° 40' 50.55"	267.494	47	3,584,459.5943	565,156.1973
48	49	247° 45' 32.97"	216.687	48	3,584,439.4481	564,889.4632
49	50	249° 24' 21.29"	110.902	49	3,584,357.4320	564,688.8977
50	1	320° 58' 15.47"	94.868	50	3,584,318.4229	564,585.0831
SUPERFICIE 157,772.100 m²						

La extracción de arena se hará partiendo con pendiente cero según con lo establecido en el plano de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, desde aguas abajo hacia aguas arriba. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la condicionante 2 del presente oficio resolutivo.

Las principales actividades que implica el proyecto son:
I. Preparación del sitio:
- Limpieza del cauce (retiro de vegetación y de los residuos presentes).

II. Operación:
- Corte de arena por medio de maquinaria.
- Cribado, separación de arena.
- Transferencia de arena a camiones.

III. Abandono del sitio:
- Retiro de la infraestructura móvil.
- Implementar medidas de mitigación para esta etapa.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **5 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará el promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo de la primera anualidad contemplado en el Término Primero de la presente Resolución, iniciara a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las **anualidades subsecuentes**, **queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución,** deberán de ser solicitadas por anualidades, por escrito a esta Delegación Federal, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente,** presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, a través del cual,

dicha instancia haga constar la forma como el promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

En caso de no presentar los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El promovente queda sujetó a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal , en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección

al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

   Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del proyecto e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Delegación Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.

   El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, el promovente deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma anual durante la vida útil del Proyecto.

2. Establecer un sistema de amojonamiento entre los márgenes del cauce y zona federal, que indique las coordenadas geográficas o UTM de acuerdo a la superficie de la primera anualidad otorgada, misma que deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de **90 días** contados a partir de la recepción del presente oficio.

3. Las actividades de extracción deberán observar lo siguiente:

   a. La extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel prevaleciente en el extremo aguas abajo del banco, la cual será la cota de inicio. Se deberá avanzar hacia el extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o al nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.
   b. Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 horizontal, 1 vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como los posibles accidentes que pudiera efectuar a la fauna del lugar. Podrá usar el material despalmado en el establecimiento de los taludes.
   c. No dejar materiales no aprovechables o ningún tipo de residuos dentro del cauce o fuera de él que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua en sentido natural.

4. Establecer un **Programa de Monitoreo de la Tasa de Depósito del material pétreo del banco**, el cual deberá considerar estaciones de monitoreo en cada sección de explotación que se vaya abandonando, mismas que estarán separadas entre sí por una distancia de 100 m. La propuesta de dicho programa deberá someterse a validación de esta Delegación Federal en un plazo de **90 días** posteriores a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y deberá contener, entre otros elementos, los siguientes:

   - Justificación de la técnica de medición de la tasa de depósito de material pétreo.
   - Número y ubicación de las estaciones de monitoreo.

5. Presentar ante esta Delegación, en un plazo de **90 días** contados a partir de la recepción del presente oficio un programa de extracción mensual y anual de la vida útil del proyecto que contemple:

   a. Un plano indicando la profundidad a la cual quedara el manto freático después de la extracción de material pétreo, la cual no podrá ser menor a 4 metros.
   b. Un plano, señalando las áreas, volúmenes y profundidad de extracción para cada mes.
   c. Los planos antes mencionados deberá estar georeferenciados a una carta topográfica oficial del INEGI (escala 1:50,000), indicando las coordenadas geográficas y UTM (donde se incluya la altitud).

6. Durante la explotación del recurso deberá consolidar los bordos y márgenes del arroyo.

7. Queda estrictamente prohibido:

   a. Abrir nuevas brechas de acceso al área del proyecto.
   b. Realizar extracción del recurso superando la rasante de corte autorizada.
   c. Exponer el manto freático.
   d. Extraer el recurso en temporada de lluvia.

OCTAVO.- El promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto

Ambiental, modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El promovente será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar al C. Luis Horacio Chacón Castro, en su carácter de promovente, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DESPACHAD
30 ENE 2020
DESPACHAD

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO No. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento del asunto se remiten vía electrónica".

C.c.p.- ING. JAIME BONILLA VALDEZ.- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B.C.
C.c.p.- C. ZULEMA ADAMS PEREYRA.- Presidente Municipal XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tecate, B.C.
C.c.p.- MTRA. CRISTINA MARTIN ARRIETA.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT.- México, D.F.
C.c.p.- DELEGACION FEDERAL DE LA PROFEPA EN BAJA CALIFORNIA.- Mexicali, B.C.
C.c.p. MINUTARIO DE LA DELEGACIÓN.
C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

RZG/PELR/jm